



CONSTANCIA DE SECRETARIA. Roldanillo, 20 de abril de 2022. A Despacho de la Señora Juez informando que la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de marzo de 2022. Se deja constancia que no hay embargo de remanentes a favor de otros procesos. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE  
Secretario

### **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Roldanillo, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2021-00219-00  
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Iván Darío Ruiz  
Auto (T): 639  
(Con Sentencia)

Como quiera que la petición que antecede se ajusta a las previsiones del artículo 461 del CGP, el Juzgado accederá a ella, declarando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de marzo de 2022.

Y dado que, según el informe secretarial, no existe embargo de remanentes a favor de otro proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

De otro ángulo, teniendo en cuenta que los Pagarés No. 90000114668 y 7320088220 se aportaron digitalizados, encontrándose en poder del demandante los originales, deberá éste en virtud de la lealtad procesal, dejar anotación que el proceso terminó por pago de las cuotas en mora hasta el mes de marzo de 2022 inclusive y que la obligación continúa vigente y sigue amparada con la Hipoteca constituida a través de Escritura Pública No.714 del 31 de julio de 2020 de la Notaría Única de Roldanillo, sobre el inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-55234.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo con Garantía Real promovido por el BANCOLOMBIA S.A. en contra del señor IVAN DARIO RUIZ por pago de las cuotas en mora hasta el mes de marzo de 2022, inclusive.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la parte demandante, dejar constancia en los Pagarés No. 90000114668 y 7320088220 que el proceso terminó por pago de las cuotas en mora hasta el mes de marzo de 2022 inclusive y que la obligación continúa vigente y sigue amparada con la Hipoteca



constituida a través de Escritura Pública No. 714 del 31 de julio de 2020 de la Notaría Única de Roldanillo, sobre el inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-55234.

**TERCERO:** ORDENAR la cancelación del embargo que pesa sobre el inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria No.380-55234 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, comunicado a través de oficio No.840 del 10 de noviembre de 2021. Oficiese

**CUARTO:** ARCHIVASE el proceso previa cancelación de su radicación.

## **NOTIFIQUESE**

La Juez,

### **MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ**



Firmado Por:

**Magda Del Pilar Hurtado Gomez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8561902fd01d9a5e646f1cd658d9ec11ff30bab06c956a1e43068c5a3844c554**

Documento generado en 20/04/2022 05:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>